

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen dos Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Monóvar, con las denominaciones de Monóvar y de Elda, respectivamente, y capitalidad en cada una de dichas localidades, con atribución de la correspondiente Oficina Liquidadora.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Monóvar estará integrado por su término municipal, el de Pinoso-La Igüeña y el de Salinas.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Elda estará constituido por este Ayuntamiento y el de Petrel.

Artículo cuarto.—La titularidad de los dos Registros se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de opción al actual titular de Monóvar —caso de continuar en el desempeño del mismo—, procediéndose a la designación de Registrador interino para la Oficina resultante —conforme al Cuadro de Sustituciones para Interinidades— en régimen de división personal hasta su provisión en el inmediato concurso de traslado que se anuncie a partir de la fecha de publicación de este Real Decreto; que, en el supuesto de que el actual Registrador de Monóvar quedase vacante en el curso de la tramitación del expediente de división material y siempre con anterioridad al ejercicio de la expresada opción, será anunciado en el oportuno concurso con la observación de que el Registrador nombrado quedará como titular de Monóvar, y que el Registro resultante de Elda —de nueva creación— se proveerá por concurso —en su momento—, conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento, sin perjuicio del régimen provisional de división personal de referencia.

Artículo quinto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

MINISTERIO DE DEFENSA

12260

REAL DECRETO 1092/1979, de 26 de marzo, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco al excelentísimo señor General de División don José Navares Mendizábal.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de División don José Navares Mendizábal,

Vengo en concederle, a propuesta del Ministro de Defensa, la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

MINISTERIO DE HACIENDA

12261

ORDEN de 12 de marzo de 1979 por la que se regulan ciertos aspectos de los despachos de importación y exportación de ciertas mercancías.

Ilmo. Sr.: Diversas Ordenes ministeriales han venido determinando los lugares de despacho de ciertas mercancías, en atención a su elevado valor y a sus características complejas, que obligan a aplicar técnicas altamente especializadas para el control fiscal y económico correspondiente.

El tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de las primeras disposiciones ha permitido conocer con precisión las dificultades que se plantean en el comercio internacional de estos productos, de forma que se considera necesario modificar aquellas Ordenes ministeriales para adecuarlas a las prácticas mercantiles y a las necesidades administrativas surgidas de la reestructuración de la Dirección General de Aduanas por Decreto 1973/1977, de 29 de julio.

Por ello, este Ministerio, en uso de sus facultades, ha acordado disponer:

1.º Sólo podrán efectuarse por las Aduanas de Madrid y Barcelona los despachos de importación de las siguientes mercancías:

Mercancía	Partida-Arancel
Alfombras y tapices de nudo a mano	58.01 A-1
Perlas finas, piedras preciosas, semipreciosas y similares	71.01, 71.02 y 71.03
Manufacturas de perlas finas, piedras preciosas y semipreciosas o de piedras sintéticas o reconstituidas	71.15
Cuadros, pinturas, dibujos, obras originales del arte estatuario y escultórico, excepto las de autores vivos	99.01 y 99.03
Sellos de correos y análogos	99.04
Colecciones y especímenes para colecciones de mineralogía; objetos para colecciones que tengan un interés histórico, arqueológico, etnográfico o numismático	99.05
Objetos de antigüedad mayor de un siglo	99.06

2.º Idéntica limitación se establece respecto de los despachos de exportación de sellos de correos y análogos de la partida 99.04.

3.º Los despachos de importación de las mercancías relacionadas en el punto primero y los de exportación de las relacionadas en el punto segundo se efectuarán por los funcionarios especializados designados al efecto por la Dirección General de Aduanas o con la intervención de los mismos.

4.º Los consignatarios de expediciones de dichas mercancías llegadas a otras Aduanas podrán solicitar de las correspondientes Administraciones aduaneras su remisión en régimen de tránsito terrestre o aéreo o transbordo marítimo a las de Madrid o Barcelona, para que se efectúe el despacho que se pretende.

5.º Queda autorizada la Dirección General de Aduanas para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente Orden ministerial.

6.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 1 de abril de 1966, 27 de julio de 1967, 11 de noviembre de 1968, 10 de noviembre de 1976 y el Oficio-circular 114 de la Dirección General de Aduanas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

12262

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de marzo de 1979 por la que se aprueba la relación de valores cotizados en Bolsa, con su cotización media correspondiente al cuarto trimestre de 1978, a efectos de lo previsto por el artículo sexto, f), de la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, en relación con el Impuesto Extraordinario sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 76, de fecha 29 de marzo de 1979, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En el anexo de dicha Orden, página 7583, segunda columna, número 563, donde dice: «563. María de Molina, 37, Sociedad Anónima, 186»; debe decir: «563. María de Molina, 37, Sociedad Anónima, 200».

En la misma página, tercera columna, número 642, donde dice: «642. Sociedad Financiera y Minera, S. A., 144»; debe decir: «642. Sociedad Financiera y Minera, S. A., 144».

En el mismo anexo, página 7586, primera columna, número 888, donde dice: «888. La Maquinista Terrestre y Marítima, Serie A, 28»; debe decir: «888. La Maquinaria Terrestre y Marítima, Serie A, 28 pesetas».

12263

CORRECCION de errores de la Orden de 21 de marzo de 1979 por la que se aprueba la valoración de los títulos de cotización calificada en Bolsa, a los efectos de la constitución del patrimonio familiar mobiliario en el Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al período de imposición de 1978.

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado»